

15 de septiembre de 2004

**Proceso Ejecutivo por
Cobro Coactivo**

**Concepto de la Procuraduría de
la Administración**

**Incidente de Rescisión de
Embargo** interpuesto por la
Licda. Rina E. Rodríguez en
representación de Multi Credit
Bank, Inc., en el proceso
ejecutivo por cobro coactivo
que le sigue la **Caja de Seguro
Social (Agencia de David) al
Patrono Eros Quiodettis
Victoria.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

Con el objeto de emitir concepto en el incidente de levantamiento de embargo interpuesto por la Licda. Rina E. Rodríguez Dutary, en representación de Multi Credit Bank, Inc., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social (agencia de David) al patrono Eros Quiodettis Victoria, acudimos ante su Augusto Tribunal, para externar nuestras consideraciones.

Como es de su conocimiento, nuestra actuación dentro de los Procesos por Cobro Coactivo, se hace en interés de la Ley, conforme lo señala el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Antecedentes

La Caja de Seguro Social (agencia de David), inició proceso ejecutivo por cobro coactivo contra el patrono Eros Quiodettis Victoria, con la finalidad de cancelar la deuda que con esta Institución mantiene el Sr. Quidettis en concepto de morosidad en el pago de cuotas obrero patronales.

Con este propósito el Juez executor de la Caja de Seguro Social (de Azuero), dictó el Auto N° 255 de fecha 3 de agosto de 2001, visible a foja 5 del expediente ejecutivo, en el cual se decreta embargo sobre la cuota parte a que tiene derecho el Sr. Quiodettis, dentro de la finca 39959, rollo 22889, asiento 2, documento 5, de la provincia de Chiriquí, distrito de David.

Contra esta medida ejecutiva decretada por la Caja de Seguro Social (agencia de David) la Licda. Rina E. Rodríguez representante legal de Multi Credit Bank, Inc., presentó incidente de rescisión de embargo.

Consideraciones de la Procuraduría de la Administración

La figura jurídica de rescisión de embargo es contemplada en el artículo 1681 del Código Judicial el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 1681: Embargada una cosa en una ejecución, no podrá serlo en otra, y si lo fuere, se revocará el segundo embargo. Pero puede embargarse el sobrante que en una ejecución quede a favor del deudor.

El embargo, y consiguiente depósito, cuando lo hubiere de una cosa se rescindiré si al Juez que lo decretó se le presenta copia autenticada de un auto de embargo de dichos bienes, dictados en un proceso hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del embargo. Al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha de

inscripción de la hipoteca en que se basa el juicio ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo este vigente. Esta certificación deberá ser de fecha no anterior a seis meses...".

Al reverso de la foja 11 del expediente accesorio consta certificación del Juzgado Décimo Tercero de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, aportada como prueba por el incidentista, la cual reúne los requisitos señalados por el artículo citado para que proceda la rescisión de embargo.

De esta manera queda comprobado que sobre el bien inmueble embargado por la Caja de Seguro Social (agencia de David) pesa una hipoteca anterior al mismo a favor de Multi Credit Bank, Inc., por lo que de acuerdo al artículo 1681 del Código Judicial procede el levantamiento del embargo decretado por la Caja de Seguro Social (agencia de David).

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados que integran la Sala Contencioso Administrativa de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que se levante el embargo, efectuado por la Caja de Seguro Social (agencia de David), sobre la finca 39959, rollo 22889, asiento 2, documento 5, de la provincia de Chiriquí, distrito de David.

Derecho: Aceptamos el invocado.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/rb/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia: Incidente rescisión de embargo

